

LA DEDICACION EXCLUSIVA EN EL DERECHO PERUANO, LA EQUIDAD Y EL PRINCIPIO DE LIBERTAD

Gustavo Bacacorzo*

Con esta y sobre todo con otras denominaciones encontramos dicha figura laboral-administrativa en el Derecho Comparado.

Consignada por vez primera en nuestra normatividad (Ley Universitaria 13417, art. 40), como inequívoca prueba de evolución jurídico-social, es un instituto que ha evolucionado a lo largo de treinta años (1961-1991).

Nosotros hemos tratado extensamente de esta y otras figuras similares, pero ahora deseamos orientar nuestras apreciaciones en orden a contenidos dogmático-jurídicos, a propósito de una consulta formulada ocasionalmente luego de que cerráramos el acto de instalación de la Junta Directiva del Instituto Peruano de Derecho Administrativo, llevado a cabo en la Sede del Colegio de Abogados de Lima.

DOGMATICA

¿Se puede lícitamente observar el status de dedicación exclusiva y ganar algún otro ingreso durante el período vacacional?.

Sabido es que voluntariamente o por mandato legal o reglamentario se acoge a la dedicación exclusiva queda en -principio- obligado a percibir ingresos pecunarios de una sola fuente. El trabajador público se obliga a desempeñar sus funciones como única actividad.

* Director de la Revista de Derecho y Ciencias Políticas.

Pero tal concepto, sin duda, requiere análisis:

- Una pensión obviamente por servicios anteriores no resulta incompatible;
- Tampoco una renta vitalicia por razón de invalidez;
- Por concepto de derecho de autor (libros, conferencias, cursillos, exposiciones, debates, etc), siempre que no colisionen con las obligaciones del cargo esencial, ni se dediquen a ellos tiempo que -directa o indirectamente- supongan una enervación de la actividad a la que se asigna la exclusividad, las mismas que deben tener naturaleza eventual y de ninguna manera fija y permanente;
- Algunos pagos que autorice la propia entidad (comisiones oficiales dentro o fuera de la localidad o actividades con ajeña responsabilidad, como preparar, tomar, o controlar exámenes de ingreso; o laborar en jornadas excepcionales); y
- Facilitar a otra entidad servicios formales que son requeridos académica o socialmente.

Ahora bien, la legislación peruana consagra el derecho vacacional por 30 días consecutivos y -excepcionalmente- por tiempo mayor, incluyendo períodos de acumulación permitida.

¿Qué son las vacaciones?. Un derecho laboral y administrativo que disminuye -sin cortar la relación de dependencia- todas las obligaciones que se tengan en el tiempo de actividad productiva u ocupacional efectiva.

Podemos utilizar nuestra licencia vacacional como mejor nos parezca, en aplicación del principio de libertad personal: sin alejarnos de la localidad (permaneciendo en casa, asistiendo al club, al partido, al hipódromo, a la playa, al campo, remodelando nuestro hogar, acompañando a un enfermo, ordenando apuntes para un libro, etc.); o también viajando dentro o fuera del país (investigaciones científicas, curación en centros especializados, turismo, peregrinaje, agenciándonos dinero para solventar las crecientes necesidades familiares, sobre todo en épocas de gravísima crisis económica, etc.).

En tal virtud, diez u once meses transcurren de un modo reglado, diríamos; pero uno o dos meses, libérrimamente.

En un primer momento hay brevísimos casos no precisamente de excepción sino de comprensión jurídica; el segundo es exactamente la excepción misma. Y si alguien acumula hasta tres o cuatro meses de goce vacacional, para poder obtener otras rentas, puede hacerlo legítimamente, con la sola condición de no exceder dicho período de descanso. No solamente la vacación significa holgazanería, ocio, inacción, pues hay quien adquiere una suerte de reposo, de alivio o de tranquilidad, variando de trabajo o de actividad, aunque no siempre sea necesario hacerlo en la localidad, casa o país.

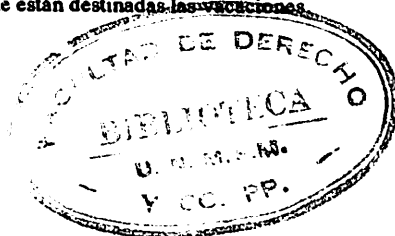
CONCLUSION

Así, pues, conjugando vital y armónicamente con las grandes instituciones del derecho en general que son la equidad (*juris legitimi enmendatio*: legítima corrección del Derecho, como postulaba Aristóteles; o *jurissupplementum*: suplemento de la ley); y la libertad individual, principio inalienable que permite que la propia persona actúe según sus inclinaciones, pero no antijurídicamente¹.

Para referencias jurídicas pragmáticas anotamos las más conocidas normas sobre ambos institutos sea de la Dedicación Exclusiva o de las Vacaciones.

- Constitución de 1979, arts. 243, 251.
- Ley 13417, art. 40.
- D.L. 14605, art. 26.
- D.L. 19847, art. 6.
- D.S. 33-72-PM/ONAJ, art. 3.
- R.S. 28-72-PM/ONAJ, art. 3, letra g).
- D.L. 22404, art. 3.
- D.L. 17437, art. 70.
- Ley 23733, art. 49, letra b).
- R.R. 80079, de 6-2-1985 (U.S.Marcos).
- R.R. 84535, de 12-6-1986 (U.S.Marcos).
- R.R. 96537, de 11-7-1989 (U.S.Marcos).

¹ Palmariamente ilegal vendría a ser el laborar agotadoramente durante las vacaciones para que - concluídas éstas- descansemos recién solicitando una licencia -con o sin goce de haber-, pues ello dificulta el servicio y burla la esencia del descanso a ínsitamente están destinadas las vacaciones.



THE UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

BUREAU OF LAND MANAGEMENT

WASHINGTON, D. C. 20250

OFFICE OF THE DIRECTOR

FOR INFORMATION OF THE BUREAU OF LAND MANAGEMENT, the following is a list of the names of the persons who have been appointed to the position of Assistant Director, Bureau of Land Management, for the year 1961.

The following persons have been appointed to the position of Assistant Director, Bureau of Land Management, for the year 1961:

Mr. J. H. ...

Mr. ...

Mr. ...

Mr. ...

Mr. ...

Mr. ...

Mr. ...

Mr. ...

Mr. ...

Mr. ...

Mr. ...

Mr. ...

Mr. ...

Mr. ...